



Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el art. 32 literal e)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 26/2022
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-19/2022
ACTA SESIÓN ORDINARIA No. 08, ACUERDO No. 4.1.1
DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **JOSÉ MARÍA PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **INVERSIONES PORTISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTISA S.A. de C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en el municipio y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-19/2022, denominada "**SUMINISTRO DE MASCARILLAS, ALCOHOL GEL Y DESINFECTANTE, COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE MASCARILLAS, COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022, ÍTEM 2**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-19/2022, según se detalla a continuación:

ÍTEM	PRESTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U. CON IVA	TOTAL CON IVA
2	MASCARILLA KN95	UNIDAD	218,704	\$0.25	\$54,676.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de sesión ordinaria Número OCHO, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto UNO, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y estará a cargo de la Ingeniera [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis - de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-19/2022; **c)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el ofertante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta de sesión ordinaria Número OCHO, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto UNO, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban



respecto de este Contrato, en su caso; e **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente Contrato en un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, las entregas serán de forma parcial, según el siguiente detalle: **a)** Primera Entrega a los 10 días calendario, contados a partir del siguiente día de recibida la orden de inicio, será del 25%; **b)** Segunda Entrega a los 80 días calendario después de la primera entrega, será del 25%; **c)** Tercera Entrega a los 80 días calendario después de la segunda entrega, será del 25%; y **d)** Cuarta Entrega final de 70 días calendario después de la tercera, será del 25%; y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Todos los plazos serán contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la misma (confirmado de recibido por el adjudicatario). El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente Contrato asciende hasta por el monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$54,676.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. La presentación de la documentación que se enuncie a continuación, en el Departamento de Tesorería: a) copia del Contrato (solo para la primera entrega), b) Nota de remisión firmada por la Administradora de Contrato, c) Copia de Acta de Recepción de los bienes parcial o total y d) Comprobantes de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** el suministro objeto del presente contrato, deberá entregarse en la forma, plazo y lugar, según se detalla a continuación: **Lugar:** Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, ubicado en ANDA Edificio Administrativo Ex IVU, ubicado en Colonia Libertad y Avenida Don Bosco, costado poniente de la Universidad de El Salvador, San Salvador. **Forma:** Para la

entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con la Administradora de Contrato. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Las Entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a fondos propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este Contrato certificado ante Notario, una fianza o Garantía equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del Contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. La ANDA hará efectiva esta garantía en los casos siguientes: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP-19/2022; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta Garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal "a" del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA aceptará Garantías o Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del



Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública y especificaciones técnicas derivadas del Proceso de Licitación Pública Número LP-19/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el [REDACTED] En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

José María Portillo
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] de edad [REDACTED] [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de [REDACTED]



Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y

JOSÉ MARÍA PORTILLO, de [REDACTED] de edad, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **INVERSIONES PORTISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTISA S.A. de C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final

diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un

CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública LP-Diecinueve/Dos Mil Veintidós, denominada: **"SUMINISTRO DE MASCARILLAS, ALCOHOL GEL Y DESINFECTANTE, COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes

en el carácter indicado, se ha obligado al **SUMINISTRO DE MASCARILLAS, COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN DE BIOSEGURIDAD PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ÍTEM DOS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido

Contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Diecinueve/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el

Suministro objeto del Contrato asciende hasta por el monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye

el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El

plazo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, las entregas serán de forma parcial, según el siguiente detalle:

a) Primera Entrega a los diez días calendario, contados a partir del siguiente día de recibida la

orden de inicio, será del veinticinco por ciento; b) Segunda Entrega a los ochenta días calendario después de la primera entrega, será del veinticinco por ciento; c) Tercera Entrega a los ochenta días calendario después de la segunda entrega, será del veinticinco por ciento; y d) Cuarta Entrega final de setenta días calendario después de la tercera, será del veinticinco por ciento; y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Todos los plazos serán contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora de Contrato por cualquier medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de la misma (confirmado de recibido por el adjudicatario) y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ,** Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Ocho, Acuerdo número Cuatro punto Uno punto



Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad INVERSIONES PORTISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PORTISA S.A. de C.V.:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, que se abrevia PORTISA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de



que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está comercialización de productos y equipos relacionados con la salud; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único y su respectivo suplente, quienes duran en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos o relevados en cualquier momento por la Junta General Ordinaria de Accionistas; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; en la misma escritura de Constitución de la Sociedad se realizó el nombramiento de Directores, resultando electo como Director Presidente el señor José María Portillo, por lo que su nombramiento está vigente y está facultado para firmar actos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ruben Salvador Aleman Chávez
Presidente

José María Portillo
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de CINCO folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

